

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE PRORROGAN LOS TÉRMINOS DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PLAN PARCIAL MATEGUADUA II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia reza en su Artículo 80, que es obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra:

*"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"*

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que el Artículo 27º de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 en concordancia con el párrafo 6º del Artículo 1º de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de plan parcial en los municipios de su jurisdicción.

Que en el Parágrafo 7 del Artículo 1 de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, estableció, que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la Concertación con el municipio o distrito los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución



Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En Virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13 *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y Sin dilataciones injustificadas".*

Que el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015 para el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se agruparon y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector para contar con un instrumento jurídico único, entre ellas, las normas sobre presentación de los planes parciales y control del desarrollo territorial.

Que el Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, establece que *"una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual".*

Que el Artículo 2.2.1.1. Del Decreto 1077 de 2015 define así:

**"Plan parcial.** *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de*

*asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación (...)*".

Que en el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 del 2015, se indica que serán objeto de concertación con la Autoridad Ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.*

Que mediante oficio con radicado Nro. Nro. 300-34-01.59- 3480 del 17 de junio de 2024, el señor JUAN DAVID CARTAGENA ALZATE, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Municipio de Apartadó, radicó la solicitud de concertación ambiental de la modificación del Proyecto Plan Parcial Mateguadua II localizado en el municipio de Apartadó.

Que mediante la lista de chequeos revisada el día 05 de agosto de 2024 por el equipo técnico de la oficina de planeación y ordenamiento territorial, se encontró que la información allegada de la modificación del plan parcial Mateguadua II está completa, por lo tanto, considera viable dar el auto de inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del plan parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó.

Que mediante Auto Nro. 100-03-50-01-0203-2024 del 12 de agosto de 2024, se dio inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Apartadó.

Que mediante la resolución Nro. 100-03-10-99-1534 del 15 de agosto de 2024 CORPOURABA designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Apartadó.

Que mediante el acta interna Nro. 300-08-02-99-0438 del 28 de agosto de 2024, el equipo técnico evaluador del plan parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó analizó las observaciones en relación con la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II del municipio de Apartadó.



Que a través de Acta externa Nro. 300-08-02-99-0443 del 30 de agosto de 2024, se lleva a cabo reunión con el Municipio de Apartadó para evaluar el componente ambiental de la modificación del proyecto Plan Parcial "Mateguadua II" localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó, donde como conclusión el municipio de Apartadó solicita suspender el proceso de concertación por treinta (30) días calendario.

Que a través de la resolución Nro. 100-03-30-99-1648 del 03 de septiembre de 2024 CORPOURABA suspendió el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario.

Que el artículo TERCERO de la resolución Nro. 100-03-30-99-1648 del 03 de septiembre de 2024 estableció que el municipio de Apartadó podrá solicitar ante CORPOURABA una prórroga de suspensión por un término igual a treinta (30) días calendario adicionales para subsanar las observaciones realizadas en el acta Nro. 300-08-02-99-0443 del 30 de agosto de 2024 dentro del término de treinta (30) días calendario, dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días antes de que se venza el plazo de suspensión

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5607 del 24 de septiembre de 2024 el municipio de Apartadó solicitó una prórroga de suspensión del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó.

Que CORPOURABA evidenciando la importancia, pertinencia y necesidad de la evaluación requerida para perfeccionar el proceso concertación de los asuntos ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó, y antediciendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consideró viable ampliar la suspensión del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario a través de la resolución Nro. 100-03-10-99-1820 del 25 de septiembre de 2024.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-6318 del 23 de octubre del 2024 el municipio de Apartadó allegó la subsanación de las observaciones establecidas en el acta Nro. 300-01-05-99-0443 del 30 de agosto de 2024 sobre la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó, por ello, es menester que la Corporación levante la suspensión impuesta y proceda a evaluar la información suministrada y emitir un concepto sobre la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales que atañen a la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II ubicado en el municipio de Apartadó.

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 27 de la Ley 88 de 1997, en lo relacionado con el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales, definiendo en el numeral 3 que, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se dispondrá de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.

Que, a la fecha CORPOURABA se encuentra realizando el análisis de la información allegada por el municipio de Apartadó a través del oficio Nro. 300-34-01.59-6318 del 23 de octubre del 2024 asociada al proceso de concertación de los asuntos

El ubicado en el municipio de Apartadó y requiere prorrogar el término de la concertación por 15 días hábiles, a fin de contar con el tiempo suficiente para la consolidación del informe técnico y la realización de la reunión de la concertación ambiental de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II con el municipio de Apartadó.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos que trata el Artículo 2 de la Resolución Nro. 100-03-30-99-1648 del 03 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar los términos del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la modificación del proyecto Plan Parcial Mateguadua II con el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por 15 días hábiles adicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

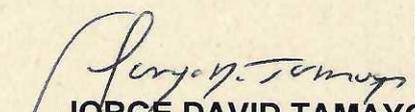
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de APARTADÓ, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

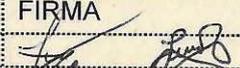
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", recurso de reposición, el cual deberá notificación. presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Orejuela Moreno, Juan Ángel Martínez		23/10/2024
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez, Elizabeth Granada Ríos, Jonnan Alexis Cerquera		23/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

